

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2022-00673-00

Bogotá, D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el ejecutado Diego Mesías Guerra López no atendió la orden dispuesta por auto del 05 de septiembre de 2022, no se imparte trámite a los escritos de excepción previa (c. digitales 05 y 14) y en consecuencia atendiendo los parámetros del inciso 2º del artículo 440 del CGP el despacho RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra DIEGO MESÍAS GUERRA LÓPEZ, y a favor de los menores ALEJANDRA GUERRA FORERO e ISABELLA GUERRA FORERO, en la forma y términos del mandamiento ejecutivo librado por auto de 22 de junio de 2022 (c. digital 03).

SEGUNDO: Efectúese la liquidación de crédito (art. 446 CGP).

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado, TÁSENSE. Inclúyanse como agencias en derecho la suma equivalente al cinco (5%) del monto que se ordena seguir adelante la ejecución. Liquidense.

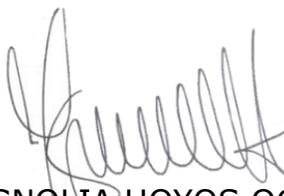
CUARTO: REMITIR las diligencias a los Juzgados de Ejecución en Asunto de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo. Ofíciense.

QUINTO: En caso de existir títulos de depósito judicial, Secretaría póngalos a disposición de la Oficina de Ejecución de Asuntos en Familia.

SEXTO: EXPEDIR copia autentica de esta providencia a las partes (art. 114 del CGP).

SÉPTIMO: Notifíquese a la señora Defensora de familia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 163 FECHA 05 - OCTUBRE-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria